



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

DIP. HECTOR DIAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I, II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA QUE, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, REVISE SUS INTERPRETACIONES JURÍDICAS, RESOLUCIONES Y ACCIONES A LA LUZ DE DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que el 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de Revocación de Mandato.

II. Que el 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

III. Que el 20 de octubre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

IV. Que el 4 de febrero de 2022 el Instituto Nacional Electoral en atención al mandato constitucional, y una vez constatado que se cumplió con el requisito de que dicho proceso fuera solicitado por al menos, el tres por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, además de que en la solicitud correspondieran a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representaran, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, emitió la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República Electo para el periodo constitucional 2018-2024.

V. Que, a partir de dicha fecha con motivo del proceso de la Revocación de Mandato, inició la veda electoral, la cual concluye el 10 de abril del presente, con la respectiva jornada de votación.

VI. Que, durante este periodo, las personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno en el país deben atender la observancia y cumplimiento de los lineamientos y normatividad vigente.

VII. Que durante este plazo no debe difundirse propaganda gubernamental en medios de comunicación incluyendo internet, redes sociales y/o contenidos impresos.

VIII. Que desde el inicio del proceso de Revocación de Mandato y en específico de la veda electoral, el Instituto Nacional Electoral ha resuelto quejas y dictado medidas cautelaras en procedimientos administrativos interpuestos por diversos actores e institutos políticos, principalmente en contra de simpatizantes, militantes y personas servidoras públicas afines a Morena, así como al titular del Poder Ejecutivo Federal.

IX. Que dichas resoluciones por parte de la autoridad administrativa electoral exceden sus atribuciones legales y constitucionales, ya que, realiza interpretaciones jurídicas sobre la “difusión de propaganda gubernamental” de tal suerte que los derechos de las y los ciudadanos, así como de las personas servidoras públicas son reducidos, mermados y no atienden al principio de progresividad de los derechos humanos, así como a la convencionalidad que se encuentra obligada a cumplir al ser una autoridad del Estado Mexicano y la encargada de hacer valer y garantizar los derechos político-electorales y de participación democrática.

X. Que un ejemplo claro de las restricciones jurídicas que el Instituto Nacional Electoral ha determinado, -además de prejuzgar el despliegue ciudadano que en todo su derecho constitucional se encuentran las personas para promocionar y difundir la participación en la próxima consulta del diez de abril-, es el relativo a la resolución de fecha 11 de marzo del presente.

XI. Que, en relación con lo anterior, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó retirar la propaganda de espectaculares, lonas, bardas y adheridas en postes, en 19 entidades de la República Mexicana, cuyo contenido versa sobre el apoyo a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Si bien la Comisión del INE señaló que la ciudadanía se encuentra en plena libertad para externar su posición en torno al Proceso de Revocación de Mandato y hacer públicas sus posturas al respecto; “de manera preliminar”, dicha instancia del INE, llegó a la conclusión que la propaganda en comento no podría considerarse genuinamente ciudadana, sino que es posible que se trate de una posible simulación en forma de estrategia a nivel nacional ajena al derecho de la ciudadanía a participar en este proceso, y que aparentemente se trata de una campaña orquestada.

XII. Que el ejemplo citado, se suma a diversas y reiteradas acciones que el INE de manera discrecional y bajo un supuesto argumento legal de “interpretación jurídica de la norma” ha inhibido la participación ciudadana, así como censurar a personas legisladoras y demás servidores públicos, lo que a todas luces se aparta de los principios de legalidad y constitucionalidad en materia electoral y del bloque de convencionalidad en materia de derechos humanos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Daniel Barceló Rojas plantea en la obra “Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano”, que la esencia de la democracia constitucional radica en la institucionalización de la soberanía del pueblo, la cual se encarna en los mandatos cedidos, por parte del pueblo a los gobiernos.¹

¹ Barceló, Rojas. Daniel Armando. *Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano*. México, 16. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608
martha.avila@congresocdmx.gob.mx

En nuestro orden jurídico nacional esta cláusula representativa del derecho constitucional occidental se encuentra contenida en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

Este acto de institucionalización del poder deriva de la necesidad de elegir representantes que funcionen como altavoces de la sociedad que los eligió, ya que en los colectivos humanos de la modernidad es imposible que el pueblo se reúna día a día a deliberar sobre los asuntos que interesan a todas y todos.

El control del pueblo sobre sus representantes se ejerce y mantiene a través de diversos mecanismos de control constitucional. De forma simple, la democracia constitucional es una forma de gobierno cimentada en la democracia que contiene claros límites al poder político a través de diferentes controles jurídicos y políticos.²

Uno de los elementos esenciales para la funcionalidad de la democracia constitucional es la participación ciudadana, la cual, de conformidad con algunos autores, se divide en dos dimensiones:

Por un lado, las institucionalizadas, que se refieren a aquellas situaciones en que se busca influir en los procesos de decisión respecto de temas de interés general mediante mecanismos establecidos en el orden jurídico, tales como el voto y, por otra parte, las formas no institucionalizadas, las cuales tienen como finalidad la participación de la ciudadanía en el diseño de políticas públicas,

² UNAM, *La Democracia Constitucional y el Control de las Reformas Constitucionales*.

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608
martha.avila@congresocdmx.gob.mx

elaboración y aprobación de leyes, reglamentos, pero también por medio del ejercicio del derecho a la manifestación, protesta, derecho a la libre expresión, entre otras actividades.³

Estos derechos de forma agrupada pueden conformar lo que en diversas clasificaciones de derechos humanos son denominados Derechos Políticos, los cuáles son una manifestación y forma de ejercer el poder soberano del pueblo, reconociendo como elemento consustancial e indispensable de la conformación del derecho a la participación del grueso de la ciudadanía.⁴

Entre los principales derechos políticos encontramos aquellos consagrados en el artículo 35 de nuestra Constitución federal, la cual establece la potestad para votar y ser votado, la libertad de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país y el ejercer el derecho de petición, todos ellos emanados de un derecho fundamental que es la libertad de expresión a través de la inviolabilidad de opinión.

Cabe destacar que el derecho a mantener opiniones no permite excepciones, por lo que no solamente es objeto de protección en la condición particular de las y los habitantes de determinado país, preceptos importantes como resoluciones del Consejo Interparlamentario relativas a los procedimientos de examen y tratamiento de las comunicaciones relativas a las violaciones de derechos humanos de los parlamentarios, han establecido que para que los parlamentarios puedan defender los derechos humanos de los ciudadanos a los que representan, ellos mismos deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos humanos, especialmente el derecho a la libertad de expresión, mencionando que...

³ RIVERA Loret de Mola, Gustavo. *Fortalezas y Debilidades del Sistema Electoral Mexicano*. México, 2014. Edit. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ CASTILLO González, Leonel. *Reflexiones Temáticas sobre el Derecho Electoral*. México, 2006. Edit. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*“la protección de los derechos de los parlamentarios es la condición previa necesaria para que éstos puedan proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus países respectivos; además, el carácter representativo del parlamento depende estrechamente del respeto de los derechos de sus miembros”.*⁵

Es por lo que la idea de las formas no institucionalizadas de participación ciudadana en la política es innovadora, pues no se limita a reducir dicha participación de la ciudadanía al ejercicio del voto cada tres o seis años en una elección, sino que agota en mayor medida la participación de la sociedad en la toma de decisiones permitiendo la formación de esferas de poder democrático a pequeña escala, fortaleciendo y educando a la población para la toma de decisiones a gran escala.

Esto solo puede lograrse mediante el fomento y la elaboración de mayores mecanismos que permitan la participación directa de la ciudadanía, tales como los referéndums, los plebiscitos, las consultas y las revocaciones de mandato, así como de la garantía del derecho de inviolabilidad de opinión en toda su dimensión.

Los principales encargados de realizar el fomento, promoción y consolidación de estos mecanismos nacientes de democracia participativa son las instituciones electorales encargadas de la elaboración y organización electoral.

Para el caso mexicano, el Instituto Nacional Electoral encuentra los principios de la función electoral que deberían regir su conducción en el artículo 41 de la

⁵ *Derechos Humanos: Manual para Parlamentarios*. Suiza, 2005. Edit. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Junto a ellos, la obligación primordial de las autoridades electorales es, desde su génesis, la garantía y promoción de los derechos políticos de todas y de todos.

Ello, aunado a las disposiciones jurídicas que establecen que toda institución debe actuar en estricto apego a la ley, respetando el principio de que todo actuar de cualquier institución debe estar fundado y motivado por su marco legal aplicable y acatando el parámetro de regularidad constitucional, es que hace cuestionable el trabajo del Instituto Nacional Electoral en los últimos años, pues de manera reiterada se ha extralimitado en sus funciones y demostrado una clara tendencia a desfavorecer a los integrantes de determinadas corrientes ideológicas, a los ejercicios de democracia participativa y a su vez generando la reducción de la participación ciudadana.

Finalmente, es que se considera necesario que esta Soberanía emita el presente punto de acuerdo de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este y en dicha función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son sus principios rectores.

SEGUNDO.- Que el artículo 35, fracción IX, numeral 5 de la Constitución Federal dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal.

TERCERO.- Que el artículo 1º de la Constitución General señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO.- Que en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

QUINTO.- Que el artículo 61 de la Carta Magna Federal expresa que los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

SEXTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SÉPTIMO.- Que el artículo 29, apartado A, numeral 6 de la Constitución Local dice que las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas.

OCTAVO.- Que el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato refiere que el proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

NOVENO.- Que el artículo 29, fracción III de la misma Ley dice que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral le corresponde aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

DÉCIMO.- Que el artículo 13, fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política Federal reconoce que son derechos de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 19, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo 25 incisos a) y b) del citado Pacto, se establece que todos los ciudadanos gozarán de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 13, numerales 1 y 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos señalan que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y no se puede restringir tal derecho.

DÉCIMO SEXTO.- Que de acuerdo con el Comité sobre los Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria, para que los parlamentarios puedan defender los derechos humanos de los ciudadanos a los que representan, ellos mismos deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos humanos, especialmente el derecho a la libertad de expresión.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el contexto del proceso de Revocación de Mandato, revise sus interpretaciones jurídicas, resoluciones y acciones a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el contexto del proceso de Revocación de Mandato, revise sus interpretaciones jurídicas, resoluciones y acciones sobre restricciones que se han impuesto a las y los legisladores en todo el país en virtud del principio constitucional y convencional de inviolabilidad de opinión de las y los parlamentarios de conformidad con las resoluciones del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria para que se



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



garanticen cabalmente el cumplimiento de los derechos de las personas parlamentarias en México.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 17 días del mes de marzo de 2022.